

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

5119, 0364, 2354, 2406 y

9101-D-14

S/T

Buenos Aires, 26 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y todas las instalaciones que componen el edificio del Hotel Bauén, ubicados en Avenida Callao 346, 350 y 360 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificados según mensura bajo la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 77, Parcela 27 b; Unidades Funcionales singulares 1 primer subsuelo y PB 2, 3, 4, 5; Planta Baja 6 Piso 1, 7, 8; Piso 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; Piso 4 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40; Piso 5, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56; Piso 6, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72; Piso 7, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88; Piso 8, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104; Piso 9, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120; Piso 10, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136; Piso 11, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149; Piso 12, 150, 151, 152, 153, 154, 155,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5119, 0364, 2354, 2406 y

9101-D-14

S/T

2/.

156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163; Piso 13, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177; Piso 14, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191; Piso 15, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205; Piso 16, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219; Piso 17, 220, 221, 222; Piso 18 y unidad funcional complementaria I piso 1, inscriptos en la Matrícula FR11-2610.

Artículo 2º- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes muebles e inmateriales, incluidos marcas y patentes, que tengan relación con la explotación turística, social y comunitaria que se desarrolla en el inmueble descripto en el artículo 1º, con exclusión de aquellos que hubieran sido adquiridos a título gratuito u oneroso por la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada, titular de la matrícula N° 25801 emitida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Artículo 3º- A los fines de la indemnización correspondiente, el valor de los bienes a expropiar, será fijado conforme las disposiciones de la ley 21.499, de régimen de expropiaciones, por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, pudiendo solicitarse la apoyatura y asesoramiento de otras entidades públicas o privadas. La valuación se establecerá en base al estado general de los bienes expropiados por la presente ley al 20 de marzo del 2003.

Artículo 4º- La suma que eventualmente deba abonarse en cumplimiento del proceso expropiatorio será cancelada parcial o totalmente, según la correspondiente tasación, con los créditos que el Estado Nacional posea contra el titular y/o los titulares de los bienes declarados de utilidad



*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5119, 0364, 2354, 2406 y

9101-D-14

S/T

3/.

pública y sujetos a expropiación, afectados al régimen del derecho real de hipoteca, en virtud de los créditos contraídos oportunamente con el ex Banco Nacional de Desarrollo (BANADE), así como con cualquier otra deuda exigible que tuviera el Estado Nacional, sus dependencias, reparticiones; entidades autárquicas y descentralizadas contra los titulares de los bienes cualquiera sea su origen.

Los créditos del Estado Nacional, afectados a la compensación prevista en el apartado anterior, serán ajustados a la fecha en que se perfeccione el proceso expropiatorio.

Artículo 5°- El Poder Ejecutivo cederá en comodato los bienes expropiados por la presente ley a la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada para la consecución de su objeto social, con la condición de dar continuidad a las actividades culturales, educativas y sociales que desarrolla, y de mantener su actividad productiva como fuente creadora de trabajo. El contrato de comodato establecerá las causales de resolución y demás condiciones que aseguren los fines previstos en esta ley.

Artículo 6°- Los bienes expropiados por la presente ley se destinarán al funcionamiento de la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada, fundada por los ex trabajadores del Hotel Bauen, quien deberá destinar y crear espacios de promoción cultural y realizar actividades educativas, artísticas y sociales.

Artículo 7°- La Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada, destinará parte de sus instalaciones para el desarrollo de prácticas educativas laborales que permitan el aprendizaje de oficios relacionados con la hotelería, y celebrará convenios con universidades



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5119, 0364, 2354, 2406 y

9101-D-14

S/T

4/.

públicas que tengan por objeto realizar prácticas relacionadas con las carreras de turismo, gastronomía, hotelería, cooperativismo y socioculturales, con el fin de facilitar la posterior inserción laboral de los interesados.

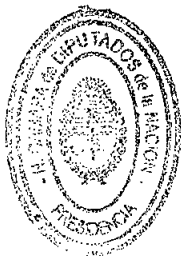
Además, destinará permanentemente al menos el treinta por ciento (30%) de las plazas disponibles para brindar cobertura a pasajeros del turismo social y para dar cobertura a las derivaciones médicas de todo el país, efectuadas a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Excepcionalmente, se podrá atender la solicitud de derivación de otras instituciones que presten el servicio de salud pública.

El Poder Ejecutivo, a través de las áreas que corresponda, prestará asistencia a efectos de facilitar dichas actividades y prestaciones.

Artículo 8°- Exímase a la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada del pago de todo tributo nacional que tenga origen en las transferencias y contratos que se celebren con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9°- De conformidad con sus programas específicos y sujeto al cumplimiento de sus términos y condiciones, el Poder Ejecutivo nacional brindará asistencia a la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada a fin de que ésta pueda poner en valor y restaurar el bien expropiado, como así también equiparlo y adaptarlo a los fines previstos en el artículo 7°.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo dispondrá en forma inmediata las partidas necesarias para el pago de la indemnización a través de los



*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5119, 0364, 2354, 2406 y

9101-D-14

S/T

5/.

procedimientos previstos en la normativa vigente, para el caso de que ello corresponda en virtud de lo establecido por el artículo 4°.

Artículo 11.- Comuníquese a la Señora Jueza titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, a fin que en las actuaciones "SOLARI S.A. s/ QUIEBRA" Expte. 69.699, tome los recaudos necesarios respecto de las indemnizaciones que derivarán del proceso expropiatorio.

Comuníquese al Señor Juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2 a fin que en las actuaciones "BAUEN S.A.C.I.C. c/ BANCO NACIONAL DE DESARROLLO s/ CUMPLIMIENTO DE OPERACIÓN CREDITICIA" tome debido conocimiento de la presente ley.

Artículo 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo para designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.

